

**Aprobando el contrato celebrado por el
Gobierno con la Phillips Petroleum Co.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Phillips Petroleum Co., de conformidad con la resolución suprema de 20 de mayo de 1927, para la exploración y explotación de la zona petrolífera reservada en el departamento de Piura, en la forma siguiente:

El Gobierno del Perú, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte la Phillips Petroleum Company, á quien se denominará en adelante la Compañía, han acordado celebrar un contrato en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Primero.—El Gobierno concede a la Compañía el derecho de efectuar estudios geológicos y trabajos de exploración en la zona petrolífera reservada por decretos de 7 y 28 de marzo de 1924, con exclusión de toda otra persona ó sociedad durante el plazo de dieciocho meses contados á partir de la fecha en que sea aprobado por el Poder Legislativo, el presente contrato.

Segundo.—Durante el plazo indicado en la cláusula anterior, la Compañía tendrá derecho exclusivo para solicitar del Gobierno concesiones de exploración en los terrenos comprendidos en la zona reservada, las que se le otorgarán conforme á la ley N° 4452, (1) con las modificaciones que constan de este contrato. Para la efectividad de este derecho de preferencia, el Gobierno mantendrá reservada la mencionada zona desde la suscripción del presente contrato hasta el vencimiento del plazo de dieciocho meses fijado en la cláusula anterior. Los terrenos que solicite la Compañía pueden formar un solo todo, sin solución de continuidad, aún cuando comprendan mas de 15,000 pertenencias; ó constituir lotes separados, de-

biendo en este último caso, otorgársele tantas concesiones como lotes separados resulten.

Tercero.—En la zona reservada, como en los terrenos materia de las concesiones de exploración y explotación que se le otorguen, la Compañía podrá aprovechar gratuitamente, de todos los materiales de construcción que existan de propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, y podrá construir caminos, oleoductos, muelles, embarcaderos y ejecutar todas las obras que sean necesarias para los trabajos de exploración y explotación.

Cuarto.—Otorgadas las concesiones de exploración conforme a la ley No. 4452, la Compañía podrá solicitar concesiones de explotación las cuales le serán otorgadas, pero se le señalará como minimum de producción una cantidad de petróleo que sea superior en un 25% a la producción media mínima que haya sido señalada por el Gobierno al otorgar concesiones de explotación para terrenos comprendidos en regiones que todavía no son conocidas como de terrenos petrolíferos, es decir, en las que no se haya establecido una explotación comercial de petróleo.

Quinto.—Obtenida la concesión de explotación la Compañía abonará al Gobierno como cánon de producción el 12 y 1/2 por ciento del producto que se obtenga en la explotación de los terrenos materia de este contrato, en lugar del 10 por ciento que señala la ley No. 4452. Este 12 y 1/2 por ciento de cánon de producción será fijo y no podrá ser alterado durante 25 años, contados a partir de la fecha de las concesiones de explotación y después de vencido dicho período de 25 años, la Compañía abonará un cánon de producción superior en un 25 por ciento al que señala la ley vigente, o sea el cánon legal que rija aumentado en un 25 por ciento. El cánon de producción establecido en esta cláusula se calculará sobre el producto obtenido por la Compañía en sus tanques o aprovechados en alguna forma.

Sexto.—Desde la fecha en que la Compañía haya solicitado concesión de explotación para los terrenos materia de este contrato, se obliga a constituir una Sociedad Anónima con domicilio en el Perú, ofreciendo el 25 por ciento de las acciones para su suscripción, conforme a la ley No. 4452. Se entenderá cumplida esta condición si la Phillips Petroleum Company, constituye

una Compañía con domicilio en el Perú, aún antes de que haya solicitado concesiones de explotación conforme a este contrato.

Séptimo.—La Compañía podrá importar, libres de todo derecho, a partir de la fecha de suscripción de este contrato, los instrumentos y equipos que considere necesarios para efectuar los trabajos de reconocimiento, exploración o sondaje dentro de los terrenos de la zona reservada.

Cláusula adicional.—Este contrato queda sujeto, en cuanto al depósito previo y causas de caducidad, a lo estatuido en la ley No. 4452, y para toda controversia a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.